

República de Panamá
Superintendencia de Bancos de Panamá

RESOLUCIÓN SBP-2022-04359

17 de agosto de 2022

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, **MULTIBANK, INC.**, es una entidad bancaria organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, autorizada para ejercer el negocio de banca en o desde Panamá al amparo de la Licencia Bancaria General otorgada mediante Resolución No. 38-87 de 4 de diciembre de 1987, de la Comisión Bancaria Nacional, hoy Superintendencia de Bancos de Panamá;

Que, mediante Resolución S.B.P. 0047-2013 de 6 de mayo de 2013, esta Superintendencia autorizó a **MULTIBANK, INC.** la apertura de una Oficina de Representación en Lima, República del Perú;

Que, **MULTIBANK, INC.**, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2, artículo 58 de la Ley Bancaria, ha presentado ante esta Superintendencia solicitud de autorización para el cierre de la Oficina de Representación que mantiene actualmente en la República del Perú;

Que, efectuados los análisis correspondientes, la solicitud presentada por **MULTIBANK, INC.**, no merece objeciones;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el literal I, numeral 2, del artículo 16 y el numeral 2 del artículo 58 de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente atender la presente solicitud.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a **MULTIBANK, INC.** el cierre de la Oficina de Representación ubicada en la ciudad de Lima, República del Perú, cuya apertura fue autorizada mediante Resolución S.B.P. 0047-2013 de 6 de mayo de 2013.

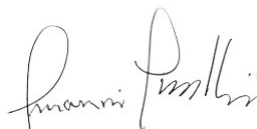
ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización que por este medio se otorga es sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones vigentes en la República del Perú para tales efectos.

FUNDAMENTO DE DERECHO: literal I, numeral 2 del artículo 16 y el numeral 2 del artículo 58 de la Ley Bancaria.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,



Amauri A. Castillo

